

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO A LAS PARTES RECURSO DE REPOSICION
(Arts. 110 C.G.P.)

SIGCMA

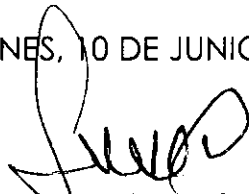
HORA: 8:00 a.m.

VIERNES, 7 DE JUNIO DE 2019

Magistrado Ponente: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13001-33-31-000-2011-00012-00
Demandante/Accionante: INVERNAC & CIA. S.A.S.
Demandado/Accionado: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

SE CORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL DR. NICOLAS ANTONIO PAREJA BERMUDEZ, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, VISIBLE A FOLIOS 961-966 DEL CUADERNO No. 3. SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY 5 DE JUNIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES, 10 DE JUNIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

MOC

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICION INVERNAC JRGL-MOC
REMITENTE: ANGELICA TORDECILLA
DESTINATARIO JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
CONSECUTIVO 20190567733
No. FOLIOS 6 — No. CUADERNOS 0
RECIBIDO POR SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA 21/05/2019 04:01:59 PM



Nicolás Pareja &
ABOGADOS / L

FIRMA

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 de mayo de 2019

Señores:
HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M. P. DR. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
E.S. D

Ref. ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE INVERNAC & CIA S.A.S contra DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA/ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.

Rad: 13001-2331-000-2011-0012-00

Distinguidos señores:

Se dirige a usted respetuosamente, **NICOLAS ANTONIO PAREJA BERMUDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cartagena de Indias, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.113.281 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 48.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **INVERNAC & CIA S.A.S** con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** con el auto de fecha 14 de mayo de 2019, en los siguientes términos:

I. Procedencia y temporalidad del recurso

De acuerdo con lo previsto en el Art. 242 de la ley 1437 de 2011 el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica y en cuanto a su oportunidad y trámite se aplica lo dispuesto en el Código General del Proceso que en su artículo 318 menciona que debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

En este caso en particular, el auto recurrido se notificó por estado en página web de la rama judicial, el 17 de mayo de 2019, por lo cual, radicada el recurso, hoy 21 de mayo de la misma calenda, el recurso interpuesto resulta temporáneo.

II. Identificación de la providencia objeto de Reposición.

Lo es el auto de fecha 14 de mayo de 2019 a través del cual, se concede en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta por el suscrito contra la sentencia de fecha 26 de febrero de 2019 emitida por el Tribunal Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina

www.np-asociados.com

npareja@np-asociados.com
Tel. (+57)(5) 665 6329 / 655 1876
Cel. 314 581 3584

Bocagrande Carrera 3 # 8-06,
Piso 5 Of. 501 Edif. Montelibano
Cartagena, Colombia

1



Nicolás Pareja & Asociados
ABOGADOS / LAWYERS

III. Sustentación

Tal y como consta en la foliatura, el pasado 30 de abril de 2019 radique ante la secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar con destino a este expediente, una solicitud de reconstrucción parcial, la cual tiene fin principal que se inicie una búsqueda intensiva y en caso de que no se halle, se ordene la reconstrucción del cuaderno de pruebas que hacía parte del expediente y que misteriosamente desapareció, con la grave consecuencia para mi representado, que le fueron negadas las pretensiones de la demanda, gracias a la orfandad probatoria que ha provocado el mismo despacho.

Teniendo en cuenta que los términos son perentorios, con el fin de salvar la temporalidad del recurso de apelación, en tiempo radique el recurso vertical, sustentado entre otras cosas en el extravió del cuaderno de pruebas, misma situación que hoy da origen a nuestra queja, pues vemos con sorpresa que simplemente se concede el recurso de alzada sin hacer mención a la reconstrucción parcial del expediente, que al final será la que permita dar certeza al superior, de que las documentales extraviadas hoy, si hacían parte de la foliatura desde el mismo momento en que se radicó la demanda.

Aunque la ritualidad procesal indica, que en efecto, lo que corresponde, es conceder el recurso de apelación válidamente interpuesto, en esta ocasión queremos apelar al sano juicio de su señoría, para que la concesión del mismo se difiera hasta que se defina la búsqueda de la parte del expediente que se encuentra extraviada y se ordene su posterior reconstrucción si resulta necesario, ya que proceder de otro modo implicaría vulnerar de manera grave los intereses de mi representada, si se tiene en cuenta que obligaría al Juez de la alzada a desatar el recurso con el expediente incompleto.

Es importante recordar, que de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del art. 323 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del Art. 306 de la ley 1437 de 2011, una vez ejecutoriado el auto que concede la apelación de sentencia, al Juez de Primera instancia le queda suspendida la competencia hasta que se notifique el auto de obediencia a lo resuelto por el superior. Esto indica, que ejecutoriado el auto de fecha 14 de mayo de 2019, el aquo no podría adelantar la reconstrucción, ya que de acuerdo con la norma, el inferior solo conserva competencia para conocer lo relacionado con medidas cautelares.

Atendiendo a la limitación anterior y al interés que reviste para el proceso resolver primero la solicitud de reconstrucción, insistimos, para que la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se difiera hasta que se reconstruya el cuaderno de pruebas extraviado.

Actuar de manera contraria, solo implicaría cercenar el derecho fundamental a la defensa de mi apadrinada, quien ve menoscabada la probabilidad de éxito de sus pretensiones, gracias a un error de la administración de justicia que no vigilo y/o custodió de manera adecuada el expediente.

www.np-asociados.com

npareja@np-asociados.com Bocagrande Carrera 3 # 8-06,
Tel. (+57)(5) 665 6329 / 655 1876 Piso 5 Of. 501 Edif. Montelibano
Cel. 314 581 3584 Cartagena, Colombia



Nicolás Pareja & Asociados
ABOGADOS / LAWYERS

IV. Solicitud

En virtud de las consideraciones antes expuestas se solicita a los Honorables Magistrados:

- i) **REVOCAR** el auto de fecha 14 de mayo de 2019, y en su lugar ordenar que se difiera la concesión y envío del expediente al superior jerárquico, hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud de reconstrucción del expediente.
- ii) **ORDENAR** la búsqueda intensiva del cuaderno de pruebas que hacia parte del expediente y en caso de que la búsqueda sea infructuosa, disponer su **RECONSTRUCCION** de acuerdo a lo solicitado en escrito de fecha 30 de abril de 2019.

V. Anexos

Se adjuntan a la presente escrito, i) Solicitud de reconstrucción del expediente radicada ante la Secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar el 30 de abril de 2019.

Atentamente,

NICOLAS ANTONIO PAREJA BERMUDEZ
T.P. No. 48.789 del C. S. de la J.



Nicolás Pareja & Asociados
ABOGADOS / LAWYERS

*Recibido en el despacho
13-001-23-31-001-2011-00012-00
Folio: 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000*

Cartagena de Indias D. T. y C., Abril de 2019.

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

Asunto: SOLICITUD DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado: 13-001-23-31-001-2011-00012-00.
Demandante: INVERNAC & CIA S.A.S.
Demandado: Distrito de Cartagena de Indias - Valorización Distrital.
Magistrado Ponente: Dr. Arturo Matson Caraballo.

Se dirige a ustedes, respetuosamente, **NICOLAS ANTONIO PAREJA BERMÚDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cartagena de Indias, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.113.281 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 48.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **INVERNAC & CIA S.A.S.**, con el fin de solicitar lo siguiente:

I. Petición

Ordenar la **RECONSTRUCCIÓN PARCIAL** del expediente de este proceso, identificado con el radicado 13-001-23-31-001-2011-00012-00, en especial de su cuaderno de pruebas que se encuentra extraviado.

II. Hechos

1. El 14 enero de 2011, se presentó la demanda ordinaria de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cuyo conocimiento por reparto, correspondió al Despacho de la Dra. NOHORA JIMENEZ MENDEZ. Tal y como consta en el acta de reparto, el proceso estaba conformado por cinco (5) cuadernos para un total de ochocientos cincuenta y nueve (859) folios.
2. En fecha del 28 de enero de 2011, la demanda fue remitida al despacho para su admisión, y en la constancia secretarial se dejó constancia de que solo ingreso al Despacho Un (1) cuaderno principal con 92 folios y sus traslados.
3. Con el fin de surtir la alzada contra el auto que negó las medidas cautelares, el 2 de noviembre de 2011, mediante oficio N° 1200-D001, el expediente fue remitido al Consejo de Estado, dejando constancia que constaba para ese momento con seis (6) cuadernos en total así: Un (1) cuaderno principal con trescientos ochenta y ocho (388) folios útiles y escritos y Un (1) cuaderno de pruebas respectivamente. Con nota al margen a mano alzada se



Nicolás Pareja & Asociados
ABOGADOS / LAWYERS

aclaró que el expediente lo integraban 1 cuaderno + 3 carpetas + 2 traslados, para un total (6) cuadernos dentro del expediente.

4. Tal y como consta en oficio 1405 de fecha 15 de noviembre de 2012, el Consejo de Estado Sala Contenciosa Administrativa Sección Cuarta, devolvió a la secretaria del Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, el expediente con seis (6) cuadernos en total así: Un (1) cuaderno principal con 411 folios, Uno (1) con 263 folios, Uno (1) con folios desde el 805 hasta el 855, Uno (1) con folios desde el 264 hasta el 389 y Dos (2) con 90A al 307 cada uno.
5. En fecha de 2 de diciembre de 2012, el expediente pasó al Despacho para dictar auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior, y en constancia secretarial se dejó constancia de que el expediente principal se encontraba en el H. Consejo de Estado con el cuaderno de copias: cuaderno principal 431 folios, Un (1) cuaderno de pruebas original, y además Dos (2) cuadernos de copias originales con 389 folios y Un (1) cuaderno de pruebas en copias.
6. Sin embargo, al ser dictada la sentencia de primera instancia 16 de febrero de 2019, el Magistrado Ponente señala que solo fueron aportados con la demanda los siguientes documentos:
 - Acuerdo No. 10 de 2005, emanado del Consejo Distrital de Cartagena.
 - Copia de la Resolución No. 372 de 2008 emanada del Departamento administrativo de Valorización Distrital.
 - Resolución No. 017 de 2009 Departamento administrativo de Valorización Distrital.
 Dicha relación de documentos no concuerda con la realidad procesal, pues tal y como quedó claro con la trazabilidad descrita líneas arriba, hacia parte del expediente original un (1) cuaderno de pruebas, el cual se encuentra extraviado actualmente y no fue valorado para efectos de dictar la sentencia.
7. Al momento de radicar la presente solicitud de reconstrucción, el proceso se encuentra con sentencia de primera instancia que será objeto de apelación. Por lo tanto, para el trámite de dicha apelación se requiere la totalidad del expediente, para que el H. Consejo de Estado pueda valorar las pruebas que no fueron apreciadas al dictar la sentencia de primera instancia.

III. Fundamentos y jurídicos

Elevo a usted la presente solicitud con base en lo establecido en el Art. 126 del CGP, que establece lo siguiente:



Nicolás Pareja & Asociados
ABOGADOS / LAWYERS

"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."*

También invoco el artículo 164 del CGP, según el cual todas las decisiones judiciales deben fundarse en las pruebas allegadas al proceso; lo cual, a su vez, justifica la reconstrucción parcial de expediente aquí solicitada, para que en el proceso consten todas las pruebas que se deben tener en cuenta para tomar una decisión de fondo y definitiva.

IV. Notificaciones

Recibo notificaciones en las siguientes direcciones: Correo electrónico: npareja@np-asociados.com / Teléfono: 6656329 / Oficina: Bocagrande, Carrera 3 No. 8-06, Edificio Montelíbano, Oficina 501, en Cartagena de Indias.

Atentamente,


NICOLÁS ANTONIO PAREJA BERMÚDEZ.
T.P. 48.789 del C. S. de la J.